



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

México, D.F., a 03 ABR. 2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica.

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

GERENTE DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO FONDO DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE SINALOA.

Recibí oficio de 63 páginas

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

DATOS PROTEGIDOS POR LA LFTAIPG

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), correspondiente al proyecto "Distrito de Riesgo 111, Río Presidio, Sinaloa", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación, en los municipios de Mazatlán, El Rosario y Concordia, estado de Sinaloa, y

RESULTANDO

- I. Que el 01 de julio de 2008 el promovente ingresó a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número FIHSIN-GC-0386/2008 de fecha 30 de junio del mismo año, mediante el cual presentó la MIA-R del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en la materia, mismo que quedó registrado con la clave 25SI2008H0006.



Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

- II. Que el 03 de julio de 2008 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que define el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/029/08 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 26 de junio al 02 de julio del 2008, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la DGIRA, en el uso de sus atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que el 04 de julio de 2008 esta DGIRA conforme a lo establecido en el Artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA y en la fracción décimo cuarta del oficio número S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-512.02 de fecha 14 de octubre de 2002, emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DDT/0503/08, anexo al cual remitió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, tres discos compactos conteniendo la versión digital de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional del **proyecto**.
- IV. Que el 15 de julio de 2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, y 21 del REIA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución Número 1425, Mezanine Planta Baja, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal. Asimismo, la DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.
- V. Que el 15 de julio de 2008 con base en los Artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA notificó al Gobierno del estado de Sinaloa el ingreso al procedimiento de evaluación del impacto ambiental de la **MIA-R del proyecto**, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, para ello emitió el siguiente oficio:

Número de oficio	Destinatario
S.G.P.A./DGIRA/DESEI/0807/08	Secretaría de Desarrollo Social Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa ¹ .

- VI. Que el 15 de julio de 2008 con base en los Artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como al 24 primer párrafo del REIA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a una Unidad Administrativa de la SEMARNAT sobre el **proyecto**, para ello emitió el siguiente oficio:

Número de oficio	Destinatario	Opinión Técnica Solicitada
S.G.P.A.-DGIRA.-DESEI.-0806/08	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. ²	Sobre la congruencia del proyecto con los criterios y lineamientos que le resulten aplicables del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California.

- VII. Que el 16 de julio de 2008 se recibió en esta DGIRA el escrito sin número, ni fecha, mediante el cual la C. Martha Beatriz Armenta Gámez, habitante y residente de la comunidad y Ciudad de Mazatlán, municipio homónimo, del estado de Sinaloa, solicitó a esta Unidad Administrativa la realización de la Consulta Pública y Reunión Pública del **proyecto**.
- VIII. Que el 21 de julio de 2008 esta DGIRA de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 párrafo primero del REIA, emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2279.08, mediante el cual notificó a la C. Martha

¹ Recibido el 24 de julio de 2008.

² Recibido el 22 de julio de 2008.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Beatriz Armenta Gámez que esta Unidad Administrativa determinó dar inicio al proceso de Consulta Pública del **proyecto**.

- IX. Que el 21 de julio de 2008 esta DGIRA dio inicio la Consulta Pública del **proyecto**, con el fin de recibir las observaciones y propuestas se puso a disposición de los interesados, el correo electrónico: dgira@semarnat.gob.mx, asimismo, se indicó la dirección postal a la cual se podrían remitir los comentarios mediante correo certificado, siendo la dirección postal: Av. Revolución 1425, Col. Tlacopac, San Ángel, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
- X. Que el 24 de julio de 2008 esta DGIRA emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DDT/0567.2008 mediante el cual solicitó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, su apoyo para notificar personalmente en el domicilio señalado para tal efecto, el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2280.08 de fecha 21 de julio del mismo año, a través de cual se informó al **promoviente** sobre la apertura de la consulta pública.
- XI. Que con fecha 28 de julio de 2008 fue recibido por el **promoviente** el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2280.08 del 21 del mismo mes y año, mediante el cual esta Unidad Administrativa le hace del conocimiento que se acordó llevar a cabo la Consulta Pública del **proyecto**, por lo que con fundamento en el Artículo 41 fracción I del REIA, debía publicar un extracto del **proyecto** en un diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se ubicará éste; asimismo, con fundamento en el Artículo 42 del REIA, debía remitir a esta DGIRA en un plazo no mayor de 5 días posteriores a su publicación, las páginas del diario donde se hubiese realizado la referida publicación, con el fin de integrarlo al expediente administrativo del **proyecto**.
- XII. Que el 31 de julio de 2008 fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, el oficio número S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-2281.08, de fecha 24 de julio de 2008, a través del cual esta Unidad Administrativa le informó que dió inicio a la Consulta Pública del **proyecto**. Por lo que la Delegación deberá poner a disposición del público la **MIA-R** del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

- XIII. Que el 31 de julio de 2008 se recibió en esta DGIRA el oficio número FIHSIN-GC-0471/2008 con la misma fecha, a través del cual el **promovente** remitió copias adicionales de la **MIA-R**, cumpliendo de esa forma con lo solicitado en el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2280.08 referenciado en el Resultando XI del presente oficio resolutivo.
- XIV. Que el 05 de agosto de 2008 se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/205/08 de fecha 1° del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), de esta Secretaría, remite su opinión técnica solicitada.
- XV. Que el 07 de agosto de 2008 el **promovente** con fundamento en el Artículo 42 del REIA, ingresó a esta DGIRA el oficio número FIHSIN-GC-0467/2008 de fecha 05 del mismo mes y año, a través del cual, en atención al oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.2280.08 remitió la página 30A del ejemplar del periódico "El Debate" de Mazatlán, de fecha 04 de agosto de 2008, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**.
- XVI. Que el 13 de agosto de 2008 se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número SG/145/2/030/08.-2163 de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa remitió el oficio número SG/145/2/029/08 que corresponde al Acta Circunstanciada, por medio de la cual se da constancia de que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del **proyecto** fue puesto a disposición en las instalaciones de dicha delegación, con el fin de que fuera consultada públicamente por cualquier ciudadano de la comunidad, lo anterior en cumplimiento de los Artículos 34 de la LGEEPA y 41 del REIA. Así mismo, anexo al mismo documento, se remitió a esta DGIRA copia simple del oficio número FIHSIN-GC-0471/2008 del 31 de julio del 2008, mediante el cual el **promovente** entregó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, una copia impresa de la **MIA-R** del **proyecto**.
- XVII. Que el 8 de septiembre de 2008 mediante el oficio número S.G.P.A./DGIRA.-DESEI.-1020/08, esta DGIRA solicitó al **promovente** con



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

base en lo establecido en los Artículos 35 BIS, segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, la presentación de Información Adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta DGIRA cuente con dicha información. El oficio fue recibido por el **promoviente** el día 12 de septiembre de 2008.

XVIII. Que durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, y en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, se recibieron y se atendieron en esta DGIRA las siguientes solicitudes de información:

Fecha de recepción de la solicitud	Número de folio de la solicitud	Fecha de respuesta por parte de la DGIRA	Información solicitada	Respuesta de la DGIRA
09/07/2009	1600176508	15/07/2009	Manifestación de Impacto Ambiental	Se le informó al solicitante los pasos que tenía que seguir para acceder a través del portal de la Secretaría a la MIA-R . Así mismo, se señaló que la MIA-R del proyecto se encontraba a disposición del público en el CIGA de la DGIRA o en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.
14/07/2008	1600182408	18/07/2008	Anexos y documentación adjunta a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional del proyecto .	Se le informó al solicitante que para que estas DGIRA estuviera en posibilidades de darle una copia de los anexos y la documentación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Fecha de recepción de la solicitud	Número de folio de la solicitud	Fecha de respuesta por parte de la DGIRA	Información solicitada	Respuesta de la DGIRA
				adjunta a la MIA-R en papel, tendría que realizar previamente el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
17/09/2008	1600232208	22/09/2008	Copia del oficio o contenido de éste, donde la DGIRA solicitó información adicional al promovente	Se remitió copia electrónica al solicitante del oficio S.G.P.A./DGIRA.- DESEI.-1020/08, donde esta Unidad Administrativa solicitó al promovente la Información Adicional con respecto al proyecto .

XIX. Que el día 05 de diciembre de 2008 (fecha comprendida dentro del plazo de 60 días de la suspensión de trámite) se recibió en esta DGIRA el oficio número FIHSIN-GC-SEP-0701/2008 de fecha 1° del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, ingresó la Información Adicional solicitada para el **proyecto**.

XX. Que el 08 de diciembre de 2008 con fundamento en los Artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA y 46 primer párrafo fracción II del REIA, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/4114/08, esta DGIRA determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por sesenta días más por las razones manifestadas en el cuerpo del oficio citado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

XXI. Que al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Sustentable del Gobierno del estado de Sinaloa, por lo que se considera que no hay objeción de su parte para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 14 primer párrafo, 26 y 32-Bis, fracciones I, III, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XII, XIII y XVI, 28, primer párrafo fracciones I y VII, 30, párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5 incisos A) fracción II y O) fracción I; 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Artículos 2, fracción XIX, 19, fracciones XXIII y XXV y Artículo 27, fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de impacto ambiental, por tratarse de un sistema de irrigación para modernizar la infraestructura que beneficiará una superficie de 2,560 hectáreas, para mejorar la productividad de 3,770 hectáreas mediante la mejora de su productividad; asimismo, contempla la construcción de infraestructura para ofrecer riego seguro a 16,170 hectáreas, así como por la evaluación del impacto ambiental derivado del cambio de uso del suelo en una superficie de 200 hectáreas que serán ocupadas por las obras civiles de infraestructura hidráulica referidas en el Considerando 5; tal competencia está dispuesta en los Artículos 28 fracciones I y VII de la LGEEPA, y 5° incisos A) fracción II y O) fracción I del REIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA en su modalidad Regional, inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluó los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal y como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 primer párrafo y 40 de su REIA. Que del plazo de 20 días a que se refiere la fracción IV del Artículo 34 de la LGEEPA y el Artículo 41 fracción III de su REIA, como período de consulta pública, inició el 21 de julio de 2008, de conformidad con el oficio referido en el Resultando VIII del presente oficio, mismo que se encuentra integrado en el expediente administrativo del **proyecto**. El procedimiento de Consulta Pública se desarrolló de la siguiente manera:

Que el Artículo 41 fracción IV del REIA establece que la SEMARNAT consignará en la resolución que emita, el proceso de Consulta Pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas, por lo que en acatamiento a tal disposición, la DGIRA enlista a continuación el comunicado mediante el cual fue externado observaciones al **proyecto**, incorporando las observaciones de esta DGIRA:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

CONSULTA PÚBLICA
Solicitud de consulta

Que en la solicitud de Consulta y Reunión pública indicada en el Resultando VII del presente oficio, la solicitante manifestó que:

El **proyecto** "...plantea la posibilidad de generar con su operación, daños a los ecosistemas tanto como la generación de desequilibrios ecológicos potencialmente graves, máxime teniendo en mente que el sistema ambiental regional ... es hábitat de múltiples especies de flora y fauna contempladas en la ...NOM-059-SEMARNAT-2001, tal cual se aprecia, v.gr., en las páginas 443, 472, 473, 475 de la MIA" (sic). Así mismo, se solicitó que se "...tenga desde ya por presentado los siguientes comentarios:"

3. La reunión pública de información ayudara a que se genere una mayor precisión y consenso en la señalización de medidas de mitigación, así en como acciones consecutivas a establecerse, para el caso de que se efectuase el verificativo del Proyecto en los parámetros manifestados por el promovente. En adición, acarreará consigo la formación objetiva de criterios para su autorización o no, conformados por la opinión de la comunidad y el promovente en persona, vía sus autorizados al efecto. Con mayor razón, habida cuenta que hay visos de que el Proyecto esté compartimentado, quizá fragmentado, en virtud de su relación en principio indivisible con el proyecto PRESA PICACHOS (25SI2005H0003). (sic).
4. En el marco de la consulta y reunión pública cuestiones e indefiniciones del Proyecto, como, verbigracia, la indefinición sustentada de expresión del sistema ambiental correspondiente al Proyecto, y expresión parcial de impactos ambientales diversos, pueden muy bien ser fortalecidas su integración. De igual forma cuestiones que podrían considerarse en un momento dado desapegos de la manifestación de impacto ambiental a la normatividad como los a continuación enunciados de forma enunciativa no limitativa, pudieran ser deducidos y subsanados a carta cabal. Sobre lo señalado se abunda a línea seguida de forma enunciativa que no limitativa. (sic).
- 4.1. En la MIA no hay una explicitación y justificación suficiente y necesaria de la metodología, elegida para la evaluación de impactos ambientales. Pareciera estarse en presencia del empleo de una variante de metodología de Leopold (matriz de Leopold), adempere y asumiendo que tal es la metodología empleada, subsistiendo la indefinición del por qué se consideró que es la más conveniente visto el Proyecto y el medio en el cual está inmerso; amén de haber la omisión del por qué también se consideró en adición que es la más idónea para los diversos componentes y etapas del Proyecto. En todo caso, y en el orden de ideas asentado, hay en principio una elección fortuita de la metodología para la evaluación de impactos, que no ponderó



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

ni justificó por que no emplear metodologías diversas (v.g. Matriz de Moore, metodología Batelle Collumbus, Matriz de Odum, etc.) o una mezcla de éstas. Así las cosas, se estaría en presencia de una vulneración de lo dispuesto en el arábigo 36 del RLGEPAEIA, lo cual configuraría los extremos del numeral 35 fracción 111 inciso a) de la LGEEPA.

Es por otro lado de subrayarse que en la MIA se alude a qué para su elaboración se tomaron en cuenta las sugerencias del Banco Mundial, sin que quede claro de cuál o cuáles se trata, si influyen o no el planteamiento metodológico. En este sentido, hay incluso cita de directrices del Banco Mundial, empero -de nueva cuenta- sin mayores datos. Ver al respecto páginas 481 y 573 de la MIA.

4.2. En la MIA no se plantea un debido análisis de vinculación y conformidad del Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le resultan aplicables:

4.2.1. ... Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, y el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012.

4.2.2. No lleva a cabo la vinculación del Proyecto con los tratados, convenios, e instrumentos internacionales aplicables a la naturaleza y ubicación del Proyecto, como es entre otros y de forma acusada, vista la presencia de sitios Ramsar en el sistema ambiental y área directa de obras y actividades del Proyecto, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Sobre lo asentado en primer término, es de referirse que la omisión en cita orilló recientemente a la DGIRA -véase oficio S.G.P.A./DGIRA/DESPyS/0550/08 fechado al 30 de abril del hogaño- a solicitarle a - un promovente de proyecto diverso, el subsanara la omisión en cita, so pena, en su defecto, de poderse llegar a declarar la caducidad del procedimiento relativo. (sic).

4.2.3. No hace lo propio respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Golfo de California,

4.2.4. Y a su vez, en tanto omite el análisis de vinculación y conformidad del Proyecto con las siguientes normas oficiales mexicanas, todas aplicables a la especie, o de cualquier forma que contemplan parámetros que asume el Promovente para el Proyecto, sin que la omisión del análisis y vinculación en comento pueda ser subsanada con la merca invocación -en alguno casos- de la norma correspondiente:

4.2.4.1. NOM-001 -SEMARNAT- 1996,

4.2.4.2. NOM-011-CNA-2000,

4.2.4.3. NOM-022-SEMARNAT-2003

4.2.4.4. NOM-041-SEMARNAT-2006,

4.2.4.5. NOM-044-SEMARNAT-2006,

4.2.4.6. NOM-045-SEMARNAT-2006,

4.2.4.7. NOM-050-SEMARNAT-1993,

4.2.4.8. NOM-054-SEMARNAT-1993,

4.2.4.9. NOM-080-SEMARNAT-1994,

4.3. En la MIA no hay propiamente una evaluación de los impactos ambientales que ocasionará la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos del Proyecto,

"Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa"
Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

esto en tanto no se establece que tipo de residuos peligrosos será generado, más allá de algunas menciones aisladas a aceites gastados, estopas, baterías, botes de pinturas y solventes, cómo tampoco la cantidad, más allá de menciones indeterminadas, como determinado volumen por equipo. En éste tenor, la alusión que el Promovente hace a acciones varios para atender ésta generación, manejo y disposición de residuos, está carente de contenido.

- 4.4. *La descripción del sistema ambiental marino del Proyecto, y del área de influencia de éste, es en el mejor de los casos parcial, sin establecer en todo caso su capacidad de carga, ya menos proceder a una evaluación en forma de impactos ambientales a dicho medio marino y a la flora y fauna que contiene.....*
- 4.5. *En la MIA no hay propiamente una identificación y descripción de los impactos acumulativos, residuales y sinérgicos del Proyecto.*
- 4.6. *El Promovente oferta una serie de medidas de prevención y mitigación de impactos, ambientales del Proyecto, adempere con una carencia notable a la referencia específica de los impactos ambientales que previene, corrige o mitiga, sin señalamiento de objetivos y metas, como tampoco de indicadores ambientales para medición cuantitativa y cualitativa de resultados, sin señalamiento de sitios de monitoreo, ni actividades ligadas a cronogramas, como tampoco con mención del costo de la aplicación de estas acciones o programas.....*
- 4.7. *Los estudios de campo efectuados para la detección de especies de flora y fauna con presencia en el predio del Proyecto -ya para no hablar del sistema ambiental - y contempladas en la norma oficial mexicana (NOM) NOM-059-SEMARNAT-200 1, no parece fueron elaborados a lo largo de todo el régimen estacional y migratorio, y sólo en un período, lo cual puede constituirse en desapego a los extremos del numeral 35 del RLGEPAEIA, en lo atinente a que las manifestaciones de impacto ambiental deben ser elaboradas con el uso de las mejores técnicas y metodologías....(sic).*

De lo anterior, esta DGIRA en la solicitud de información adicional solicitada al **promovente** (como se señaló en el Resultando XVII del presente oficio), consideró varios de los comentarios vertidos por la C. Martha Beatriz Armenta Gámez, principalmente en lo que se refiere a la vinculación con los instrumentos normativos y a la generación y manejo de los residuos peligrosos. Asimismo, los comentarios vertidos por la C. Armenta, fueron incorporados al análisis que realizó esta DGIRA y han sido abordados en los diferentes Considerandos de la presente resolución.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5. El **proyecto** consistirá en la construcción e instalación de canales, tuberías, 7 estaciones de bombeo una para cada módulo o agrupación integrante del

"Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa"
Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa
Página 12 de 63



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

distrito de riego, las estaciones de bombeo estarán equipadas con 4 motores que tendrá la capacidad de caudal de 0.7 l/s, con presión manométrica de 5.5 kg/cm², dichas estaciones incluirán filtros con el fin de eliminar las partículas suspendidas en el agua; la aplicación sobre los terrenos de cultivo se realizará utilizando 2,414 hidrantes., de filtración para beneficiar con riego una superficie total de 22,500 hectáreas; también se construirán distribuidores secundarios laterales, sub-laterales, ramales y sub-ramales, llegando a una distancia total de 208 km de conductos, finalmente se construirá un sistema de drenaje con una longitud de 147 km. Así mismo se construirán obras de protección en ambos márgenes del río Presidio que consistirán en bordos con una sección media de 3 m de altura sobre el terreno natural, 4 m de corona en la superficie, taludes internos y externos con una pendiente de 2:1, todo ello en una longitud total de 50 km. El **proyecto** tendrá una capacidad para conducir 17.7 m³/s, de los cuales 14.7 m³/s, se destinará a los terrenos agrícolas y por la margen derecha se derivarán 3 m³/s, para el sistema de agua potable de la Ciudad de Mazatlán. En ambas márgenes del río Presidio se construirán canales con cubetas con diferentes secciones hidráulicas en una longitud total de 62.5 km. Para realizar las obras de infraestructura, se requerirá remover vegetación de selva baja subcaducifolia en 200 hectáreas.

En cuanto a la infraestructura de apoyo, se rehabilitarán, rectificarán y conformarán vialidades con una distancia total de 347 km. Como resultado del desarrollo del **proyecto** se modernizarán los sistemas de irrigación en una superficie de 2,560 hectáreas e incorporar 3,770 hectáreas al esquema productivo de irrigación por aspersión. Asimismo, con la construcción de infraestructura en ambas márgenes del río Presidio, se beneficiarán con riego seguro a 16,170 hectáreas que en la actualidad están abiertas al cultivo de temporal.

Las obras antes citadas se describen a detalle en el Término Primero del presente oficio resolutivo.

6. Que el **proyecto** abarcará una superficie total de 22,500 hectáreas de la zona de riego, de ellas 11,756 ha corresponden a ejidos, 8,678 ha a pequeña propiedad y 2,066 ha son comunales. La superficie destinada a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

infraestructura propia del **proyecto** abarcará un total de 200 ha que representan el 0.90% de la superficie total. En cuanto al número de productores, de un total de 4,097, sólo 2,827 son ejidatarios, 1,073 son pequeños propietarios y 197 son comuneros. El **proyecto** se desarrollará en una superficie ubicada en los municipios de Concordia, El Rosario y Mazatlán en el Estado de Sinaloa. La poligonal que delimita el Distrito de Riego 111 fue establecida mediante decreto publicado el 30 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo ejemplar se encuentran los 762 vértices que delimitan la poligonal del Distrito de Riego. En cuanto a la superficie total del Distrito de Riego, esta se dispone de la siguiente manera:

Áreas	Superficie total (ha ³)
Superficie existente bajo irrigación presa derivadora Siqueros.	4,360
Superficie existente riego de temporal.	15,609
Superficie por desmontar para riego *.	2,331
Superficie por desmontar, infraestructura de riego. **	200
Suma (subtotal) superficie para cultivo por riego de aspersión.	22,500
Superficie urbana, comunidades rurales e infraestructura de servicios (carreteras, caminos, etcétera).	8,340
Superficie total del Distrito de Riego 111.	30,840

Fuente: página 28 de la Información Adicional.

* El cambio de uso de suelo en esta superficie no está considerada dentro del análisis del presente resolutivo.

** El cambio de uso de suelo en esta superficie si está considerada dentro del análisis del presente resolutivo.

7. Que para el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** indicó que se realizarán acciones de desmonte y deshierbe en una superficie de **200 hectáreas** de vegetación de selva baja caducifolia que serán utilizadas para construir la infraestructura de riego (descrita en el Considerando 5 y Término Primero del presente oficio resolutivo), y a futuro otras 2,331 ha

³ Abreviatura de hectárea de acuerdo a la NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

que serán desmontadas (previa autorización de la SEMARNAT) con el fin de utilizar el suelo para actividades agrícolas bajo el esquema de riego, dando una superficie total a desmontar de 2,531 ha. Así mismo existen superficies destinadas para uso urbano, comunidades rurales, carreteras, caminos, entre otros tipos de infraestructura destinada para dar servicios a la población.

El tipo de vegetación a remover será de selva baja caducifolia y subcaducifolia, la cual representa el 74.12 % de la vegetación existente en el área del estudio contemplada por el **promovente**; en cuanto al porcentaje que representan las 200 ha que serán desmontadas con respecto a las 118,243 ha que son el total de la selva baja caducifolia y subcaducifolia, éstas equivalen a desmontar sólo el 0.17% de ese tipo de vegetación, y representa el 0.125% de la superficie respecto al total del área de estudio (159,523.00 ha) conforme a los datos presentados en la siguiente tabla:

Tipo de vegetación	Superficie* (ha)	Porcentaje* (%)	Afectación (ha) D.R. 111	Porcentaje del total del tipo (%)
Selva baja caducifolia y subcaducifolia	118,243.00	74.12	200.0	0.17
Agricultura de riego	4,360.00	2.73	0.0	0.0
Agricultura de temporal	28,580.00	17.92	0.0	0.0
Asentamiento humano	8,340.00	5.23	0.0	0.0
Totales	159,523.00	100.00	200.0	0.125

* **Nota:** Corresponde al Sistema Ambiental Regional.

Fuente: página 33 de la Información Adicional.

El **promovente** manifestó que en el Término Primero del Decreto del Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa, se establece con una superficie total de 30,840 hectáreas una superficie regable de 22,500 ha, y que se pretende incorporar en el futuro una superficie de 2,331 ha, que serán desmontadas en la fase de operación por los usuarios, una vez que se disponga del riego para las áreas de cultivo; además, en la fase de construcción se desmontarán 200 ha para instalar la infraestructura de riego



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

(página 228 de la Información Adicional). Así mismo, en la página 38 de la Información Adicional presentada, el **promoviente** manifiesta que construirá las obras que se establecen como bienes del Distrito de Riego y ameritará desmontar 200 ha; posteriormente el Ejecutivo por medio de la CONAGUA entregará las obras al "...*Comité de Usuarios quien las operará y será responsable del cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y quienes solicitarán el cambio de uso del suelo por las 2,331 ha que se incorporarán a la agricultura*". De acuerdo a lo anterior, esta DGIRA determina que la superficie que el **promoviente** está solicitando para el cambio de uso de de suelo para instalar la infraestructura de riego que fue descrita en el Considerando 5 del presente oficio, es por solo en 200 ha, y que para las 2,331 ha restantes, el Comité de Usuarios deberá solicitar previamente el cambio de uso del suelo ante esta DGIRA. De esta forma, el porcentaje de la superficie de selva baja subcaducifolia que será removida (200 ha) con respecto del total existente en la región será únicamente del 0.17%.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del Artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación del **promoviente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará en los municipios de Mazatlán, el Rosario y Concordia, Estado de Sinaloa, le es aplicable los siguientes instrumentos normativos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

CONVENCIÓN INTERNACIONALES

- a) **Sitio RAMSAR (1689), No. 66 de México: Laguna "Huizache-Caimanero"**⁴. Este sitio abarca una superficie de 48,283 ha. Éste se ha visto afectado por la tala de árboles, el azolvamiento, la descarga de efluentes de la agricultura, acuicultura y aguas residuales de origen municipal. Al respecto, el **promoviente** indicó en la página 65 de la Información Adicional que *"...la infraestructura que integrará el Distrito de Riego 111 Río Presidio, Sinaloa y las delimitaciones del polígono, ...está ubicado entre las cotas altimétricas 40 y 5 msnm; por lo que se desplantará en cotas superiores, sin interferir en áreas que son consideradas como humedales, ni impactará la vegetación circundante como pueden ser algunas especies de halófitos y/o manglar..."*. En este sentido, el **promoviente** señaló que para la instalación de la infraestructura de riego requerirá remover 200 ha de vegetación de selva baja subcaducifolia, por lo que esta DGIRA considera que no se verán afectadas especies de halófitas y manglar; así mismo, el **promoviente** deberá poner atención en los agroquímicos que serán utilizados en las parcelas y que pueden ser arrastrados por el agua de riego, evitando el uso de aquellos que pongan en riesgo la vida de la fauna acuática.

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

- b) **Sistema Hidráulico Interconectado del Noroeste (SHINO)**. *"El proyecto forma parte de una estrategia global relacionada con el uso racional, sustentable y eficiente del agua..."*, sobre el particular, esta Unidad Administrativa considera que el uso de sistemas de aspersión y de control que están considerados en el **proyecto**, permitirán optimizar el uso del agua, por lo que existe una vinculación positiva entre **proyecto** y el **SHINO**.
- c) **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012**. Sobre el particular, el **promoviente** resaltó que en el plan en comento se indica que "Es

⁴ Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, Irán, en el año de 1971. Fecha de designación de la Laguna Huizache-Caimanero como sitio RAMSAR: 2/02/07.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

*imprescindible que los municipios se sumen a esta tarea, desarrollando políticas que fomenten el uso racional y la reutilización del agua para lograr un equilibrio entre la disponibilidad y la demanda... Es impostergable incrementar la eficiencia de la utilización del agua en la agricultura, ya que se trata del principal uso del recurso..."; en este sentido, la DGIRA determina que la construcción de infraestructura de riego por aspersión, la introducción de sistemas de control de riego y la operación adecuada de éstos, permitirá mejorar la eficiencia del uso del agua, por lo que la tecnología de riego con la cual se pretende realizar el **proyecto**, permitirá que éste sea congruente con dicho plan.*

- d) **Programa Nacional de Infraestructura 2007-20012.** Existen tres estrategias y dos metas relacionadas con el **proyecto**, a saber:

Estrategias

- ❖ *Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas, en coordinación con usuarios y autoridades locales.*
- ❖ *Ampliar la frontera agrícola de riego y temporal tecnificado en zonas con disponibilidad de agua previo ordenamiento territorial.*
- ❖ *Mantener, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica para la protección de centros de población y áreas productivas.*

Metas 2012

- ❖ *Modernizar y/o tecnificar 1.2 millones de hectáreas de superficie agrícola de riego.*
- ❖ *Incorporar una superficie de 160 mil hectáreas nuevas de riego y de temporal tecnificado.*
- ❖ *Incrementar a 6 millones de habitantes y a 150 mil hectáreas agrícolas la población y las áreas productivas, respectivamente, que se apoyan con obras de protección contra el riesgo de inundaciones.*

En este caso, el **proyecto** implicará la modernización de infraestructura hidroagrícola, ampliará la frontera agrícola de riego, permitirá dar mantenimiento a infraestructura existente, y al mismo tiempo formará



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

parte de las metas de dicho programa, por lo que esta Unidad Administrativa definirá que el **proyecto** es congruente con dicho programa.

e) **Programa Nacional Hídrico 2007-20012.** Existen varios objetivos rectores del sector hidráulico relacionados con el **proyecto** que son mencionados por el **promoviente**, algunos de ellos son:

- ❖ *Mejorar la productividad del agua en el sector agrícola.*
- ❖ *Mejorar el desarrollo técnico, administrativo y financiero del Sector Hidráulico.*
- ❖ *Consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso.*

Esta Unidad Administrativa procedió a revisar los objetivos del programa y determina que el **proyecto** permitirá mejorar la productividad optimizando el uso del agua, y el desarrollo técnico y al organizar el distrito de riego, consolidará la participación de los agricultores beneficiados en el manejo del agua, por lo que los objetivos de **proyecto** son congruentes con el Programa Nacional Hídrico.

f) **Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.** En el objetivo sectorial 2 se establece:

- ❖ *Lograr un adecuado manejo y preservación del agua en cuencas y acuíferos para impulsar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.*

Estrategia 3. Mejorar la productividad del agua en el sector agrícola.

Líneas de acción:

- *Rehabilitar y modernizar distritos y unidades de riego y temporal tecnificado.*

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

El **proyecto** incluirá obras de infraestructura hidráulica que permitirán aplicar nuevas tecnologías para el riego agrícola, incluyendo sistemas de control, estas acciones serán totalmente compatibles con las líneas de acción de la estrategia 3, por lo que la DGIRA determina que el **proyecto** es congruente con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

De igual forma, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pequero 2007-2012, también considera como estrategia 4.3 la conservación de agua y suelos, objetivos que también serán compartidos por el **proyecto**.

g) Ordenamientos Ecológicos

- **Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**⁵. La Unidad de Gestión Ambiental Costera contigua al **proyecto** es la número 13 "Sinaloa Sur – Mazatlán". Si bien el programa es costero, las actividades terrestres pueden tener influencia sobre los ecosistemas costeros, por ello en el contexto regional del Ordenamiento, se indica que el nivel de presión terrestre es alto, asociado principalmente al desarrollo urbano turístico en Mazatlán y su zona conurbada, así como a las actividades agrícolas y acuícolas (principalmente cultivo de camarón). En este sentido, las actividades a realizarse durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación deberán realizarse evitando principalmente el arrastre de partículas de suelo y de agroquímicos.
- **Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio de El Rosario, Sinaloa**⁶. Que para el caso de la superficie del Distrito de Riego 111 que se encuentra dentro del municipio de Rosario, le es aplicable lo establecido en el Decreto Municipal No. 7.- Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio de

⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006.

⁶ Publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" (Órgano oficial del Gobierno del Estado), de fecha 02 de junio de 2006.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

El Rosario, Sinaloa. De acuerdo a dicho Ordenamiento, la superficie donde su ubicará el **proyecto** corresponde a Agricultura, colindando al poniente con superficies destinadas a Desarrollo de Flora y Fauna Silvestre.

Como parte de las estrategias contempladas por el Ordenamiento, se plantean programas de protección y restauración ambiental, sobre el particular, el **promovente** mencionó las siguientes:

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
Conservación	En los cerros de la zona de ordenamiento, se observa en algunos casos como: Cerro Cabeza de Caballo, San Isidro y Los Leones, una incipiente eliminación de la cubierta vegetal por lo que es conveniente realizar los programas que aquí se indica para la conservación de los servicios y productos ambientales que se están produciendo. Las acciones a corto plazo serán las siguientes:				
b) Conservación de suelo y agua.	Debido a la presencia de la actividad agrícola en áreas con pendientes superiores al 8%, los cultivos se requieren acciones para disminuir el riesgo de erosión.	Determinará a través de estudios agrológicos de las zonas agrícolas, los sitios en donde es necesario hacer los cultivos siguiendo las curvas de nivel, para la conservación del suelo.	Este programa se realizará en el mediano plazo.	Este programa se realizará con la participación de los propietarios de los terrenos agrícolas, la Escuela de Agronomía de la Universidad Autónoma de Sinaloa y las Autoridades Municipales.	Comentario de la DGIRA : Sobre este programa, el promovente no lo incluyó en la MIA-R ni en la Información Adicional; sin embargo, es aplicable a los terrenos con pendientes superiores a 8%, por lo que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
					el promovente deberá realizar los estudios agrológicos para aplicar las medidas de conservación en los sitios con esas pendientes y los resultados los deberá presentar en la en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes solicitados en el Término Octavo del presente oficio.
f) Sustitución del sistema de riego convencional por aspersión y/o goteo.		Para contribuir al uso eficiente del agua en el sector agrícola es conveniente que los terrenos agrícolas cuenten con riego, ya que este sea con goteo.	Es conveniente sustituir a largo plazo los sistemas tradicionales de riego por métodos más ahorradores de agua como el goteo.	Los propietarios y/o poseedores de terrenos agrícolas deberá contar con riego, con asistencia técnica por parte de SAGARPA, CONAGUA, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado de Sinaloa (SAGYP) y los Gobiernos Municipales involucrados.	Comentario del promovente : Como uno de los objetivos principales del Distrito de Riego 111, río Presidio, Sinaloa, es la implementación de un sistema de irrigación tecnificado para el aprovechamiento y el buen uso del recurso de agua. Comentario de la DGIRA: El proyecto cumple con este programa.
Aprovechamiento.	En las zonas con uso de aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollarán los siguientes programas:				

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
Zonas agrícolas a) Estudios agrológicos en zonas agropecuarias.	Se proponen a mediano plazo la realización de estudios agrológicos en las zonas de agricultura para conocer el estado actual del suelo y de la disponibilidad de agua con el fin de incrementar la producción y hacer la actividad agropecuaria más rentable.	Lograr una mayor eficiencia en el uso del agua e incrementar la productividad agrícola.	Este programa se propone para instrumentarse en el mediano plazo.	La operación de este programa lo coordinará la autoridad municipal y participarán los propietarios de los predios, así como la SAGYP del gobierno del estado y la SAGARPA a través de la delegación del Estado.	Comentario del promovente : El proyecto contará con programas de monitoreo tanto para conocer la calidad del suelo en los terrenos que se estarán cultivando como la calidad del agua de riego. Comentario de la DGIRA : Los resultados del monitoreo deberán utilizarse para diseñar y ejecutar las medidas para lograr el objetivo planteado de los estudios agrológicos en zonas agropecuarias.
b) Nivelación de terrenos agrícolas.	Los terrenos agrícolas por el trabajo continuo y el movimiento de suelos, es necesario realizar nivelaciones para evitar encharcamiento y arrastre excesivo de suelo por el agua de escurrimiento.	Realizar nivelaciones periódicas de los suelos agrícolas a través de levantamientos topográficos para conocer la situación de nivelación de los terrenos agrícolas y hacer la correcciones correspondientes para evitar el encharcamiento o bien el arrastre excesivo de suelo por	Esta actividad está dirigida a la conservación del suelo y agua, haciéndolos más eficientes a mediano plazo.	Este programa se realizará con la participación de los propietarios de los terrenos agrícolas, así como la SAGYP del gobierno del estado y la SAGARPA a través de la delegación del Estado.	Comentario del promovente : Es una de las medidas en el proyecto para el aprovechamiento del agua de riego y para la conservación de suelos, esto ayudará a minimizar el arrastre de suelo en los drenes pluviales, por lo que el sistema Lagunar Huizache-Caimanero no tendrá el aporte

V
P
A



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
		erosión hídrica.			de sedimentos y/o aguas con residuos de agroquímicos. Comentario de la DGIRA : La nivelación no es la única medida para evitar la aportación de aguas con residuos de agroquímicos, por lo que el promovente deberá acompañarla de otras medidas, como la selección de agroquímicos que no ocasionen daños colaterales al entorno, así como su uso de forma racional. Los resultados de dichas medidas deberán reportarse en los informes anuales de Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente oficio resolutivo.
c) Actividades de conservación de la aptitud y uso actual del suelo.	Se propone un programa que requiera el uso de suelo para impedir la invasión de terrenos agrícolas por asentamientos humanos y el desplazamiento de	Vigilar que no se den cambios de uso del suelo en terrenos de uso actual y aptitud agrícola.	Este programa deberá aplicarse en el corto plazo de los alrededores de Matadero, Ojo de Agua de Osuna y las Trancas, en	En este programa deberán participar los propietarios o poseedores de los predios que estén bajo circunstancias	Comentario del promovente : Cuando exista disponibilidad de riesgo, los propietarios o poseedores de los predios darán

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
	la agricultura a terrenos con pendientes pronunciadas.		predios en donde se esté cambiando el uso de suelo.	antes mencionadas, las autoridades municipales, la Secretaría de Agricultura y Pesca del Gobierno Estatal y SEMARNAT.	cumplimiento a la NOM-062-SEMARNAT-1994, para el cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario. Comentario de la DGIRA: El comentario del promoviente no aplica para este programa, toda vez que el programa tiene como propósito evitar que los terrenos agrícolas sean utilizados para el desarrollo de asentamientos humanos, en este sentido, los propietarios de terrenos agrícolas que forman parte del Distrito de Riego 111 y que se ubican dentro del municipio de Rosario, deberán dar cumplimiento a este requerimiento, evitado utilizar sus predios para desarrollos habitacionales o urbanos, de igual forma, el ayuntamiento deberá establecer los instrumentos legales que regulen el uso

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa	Justificación	Objetivos	Metas	Responsable	Vinculación con el proyecto
					de suelo, garantizando que se sigan empleando para actividades agrícolas.
d) Substitución progresiva de cultivos básicos por frutales tropicales.	Los cultivos básicos debido a múltiples razones económicas han bajado su valor en el mercado, situación que hace incosteable su producción por lo que se propone sustituir o mezclar los cultivo básicos con plantaciones frutales.	Revalorar las actividades agrícolas a través de cultivos y plantaciones de especies con un mayor valor en el mercado.	Se propone a largo plazo el desarrollo de plantaciones comerciales de frutales como: mango, guayaba, cítricos (limón, naranja, toronja) ya que la fruticultura es una actividad más rentable que los cultivos de básicos; además, es posible el cultivo de maíz entre las líneas de los árboles frutales, favoreciendo la conservación de suelo y agua.	Este programa se realizará con la participación de los productores, junto con SEDRAGO del gobierno Estatal, la SAGARPA y el gobierno municipal.	Comentario de la DGIRA : Sobre este programa, el promovente no lo incluye en la MIA-R ni en la Información Adicional, sin embargo, es aplicable ya que las características del medio favorecerían el cultivo de frutales.

h) Decretos

- **Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa**⁷. Este es el decreto que establece el distrito de riego, con una superficie total de 30,840 hectáreas y una superficie regable de 22,500 hectáreas. Algunos puntos que son relevantes para fines de evaluación ambiental del **proyecto** son:
 - **Segundo.-** El establecimiento del Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa tiene como finalidad:

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2008.

RA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

I. Controlar y aprovechar las aguas disponibles dentro de su perímetro, hasta por el volumen que se concesione, a través de obras de captación, extracción, derivación, conducción, distribución, drenaje y complementarias para aumentar la productividad agropecuaria del agua y la tierra, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales;

II. Realizar las obras de conservación y mejoramiento del mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales;

III. Establecer las condiciones necesarias que permitan el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales asignadas al Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y

IV. Garantizar que la Comisión Nacional del Agua obtenga un volumen de 13.0 millones de metros cúbicos para el uso ambiental o gasto ecológico del Río Presidio.

- **Tercero.-** Forman parte del Distrito de Riego que se establece a través del presente Decreto, de conformidad con lo que prevé el artículo 64 de la Ley de Aguas Nacionales:

I. Las siguientes obras de infraestructura hidráulica:

...

b) Las redes de distribución de agua, drenaje y de caminos de operación y servicio, y

...

II. Las aguas nacionales, superficiales y del subsuelo que a continuación se mencionan, por los volúmenes y para los usos que también se indican:

a) Las aguas superficiales del Río Presidio que se aprovecharán a través de la Presa Picachos, por un volumen total anual 435.3 millones de metros cúbicos integradas de la siguiente forma:

...

3. 13.0 millones de metros cúbicos que la Comisión Nacional del Agua destinará, en su caso, para el uso ambiental o gasto ecológico del Río citado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

IV. Las instalaciones necesarias para la operación y funcionamiento del Distrito de Riego, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

- **Quinto.-** Las obras del Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa, serán administradas, operadas, conservadas y mantenidas por los usuarios organizados en la Asociación de Usuarios Productores Agrícolas del Módulo de Riego Número 1 de la Derivadora Siqueros del Río, Presidio, A.C. El Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa, subsistirá aún y cuando la asociación a que se hace referencia en el punto anterior, modifique su denominación o razón social o sea sustituida por otra.
- **Octavo.-** El servicio de riego en el Distrito que se establece a través de este Decreto, se prestará a los usuarios que:

III. Cumplan con las obligaciones que a su cargo establecen la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables

i) Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto:

NOM-062-SEMARNAT-1994 Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad ocasionados por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Sobre el particular, el **promoviente** realiza la siguiente vinculación:

Numeral 4.5:

Especificación de la NOM-062-SEMARNAT-1994	Observación del promoviente	Procedimiento de mitigación										
4.5.- Conservar, en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a pecuarios, de dos a cuatro parches de vegetación natural por hectárea con una superficie mínima de 400 m ² , tomando en cuenta que por ubicación sean representativos de las comunidades vegetales presentes y que proporcionen sombra al ganado. 4.6 En los predios sujetos a cambios de uso del suelo se deberá	2,331 hectáreas son susceptibles de desmontar con vegetación natural, secundaria, mayormente Vinolos, mismos que han repoblado los predios que conforman en su mayoría dotaciones ejidales y que desde que fueron dotados (década de los 40's), ya habían sido desmontados para explotar la tierra en actividades de agricultura de temporal o en la ganadería extensiva. 200 hectáreas a	De acuerdo al decreto de la formación del Distrito de Riego 111: <table border="1"><tr><td>Decreto D.R.111</td><td>Superficie (ha)</td></tr><tr><td>Total.</td><td>30,840</td></tr><tr><td>Cultivo por riego.</td><td>22,500</td></tr><tr><td>Infraestructura de riego.</td><td>200</td></tr><tr><td>Actual bajo irrigación</td><td>4,360</td></tr></table>	Decreto D.R.111	Superficie (ha)	Total.	30,840	Cultivo por riego.	22,500	Infraestructura de riego.	200	Actual bajo irrigación	4,360
Decreto D.R.111	Superficie (ha)											
Total.	30,840											
Cultivo por riego.	22,500											
Infraestructura de riego.	200											
Actual bajo irrigación	4,360											



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Especificación de la NOM-062-SEMARNAT-1994	Observación del promovente	Procedimiento de mitigación	
conservar como mínimo un 20% de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación.	desmontar por parte del FIHSIN, albergarán las estructuras que permitirán el establecimiento del sistema de riego.	Presa Derivadora Siqueros.	
		Área actual de riego de temporal.	15,609
		A desmontar nuevamente para cultivo por resultar susceptibles de riego una vez que se establezca el proyecto.	2,331
		Comunidades urbanas y rurales e infraestructura de servicios (Carreteras, caminos, etc.).	8,340
		De acuerdo a la tabla anterior, en el presente proyecto , la zona que ocupan las 8,340 ha, serán utilizadas para repoblar o reforestar zonas verdes que permitan el desarrollo de vegetación regional.	
Comentario de la DGIRA	La especificación 4.5 se refiere al cambio de uso de terrenos forestales a pecuarios, sin embargo, de acuerdo a lo indicado por el promovente , el cambio de uso de suelo será de forestal a agrícola, por lo que no aplica este numeral. En el caso del numeral 4.6, se refiere a que por cada predio, se conservará la vegetación original hasta en un 20% de la superficie de donde se removerá la vegetación. De acuerdo a lo anterior, en el caso de los 2,331 ha a futuro que serán aprovechadas para la agricultura y que no están consideradas en la evaluación del presente proyecto deberán cumplir con este criterio, es decir deberán conservar hasta el 20% de la vegetación original.		

Especificación de la NOM-062-SEMARNAT-1994	Observación del promovente	Procedimiento de mitigación
4.7 En caso de encontrarse especies de flora o fauna listadas en la norma oficial mexicana correspondiente como raras, amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún	Fauna El promovente señaló en la MIA-R que en el sitio del proyecto se reportaron las siguientes especies.	De manera global el promovente presenta un Programa de Protección y Restauración de Fauna.
	Iguana negra <i>Ctenosaura pectinata</i> Amenazada, endémica.	"...al haber un desmonte masivo tendrán que atraparse y llevarse a un sitio que garantice su supervivencia y desarrollo, que

Handwritten signatures and initials:
u
g
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Especificación de la NOM-062-SEMARNAT-1994	Observación del promovente	Procedimiento de mitigación
<p>tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos, diferente al cambio de uso del suelo, que no implique la desaparición local de estas especies y sus requerimientos de hábitat.</p>		<i>podiera ser la sierra que limita al distrito de riego.</i>
	Boa <i>Boa constrictor imperator</i> Amenazada.	<i>"...su tranquilidad es limitada y se deberá realizar un programa de rescate de este reptil, de otra forma su población en el sitio sería restringida y baja".</i>
	Falso coralillo <i>Lampropeltis triangulum</i> Amenazada.	<i>"...esta especie tendrá que ser reubicada a otro sitio, esto es posible por la capacidad de adaptación que tiene al medio.</i>
	Coralillo <i>Micrurus diastema</i> Sujeta a protección especial, endémica.	<i>"...se deberá reubicar, aunque existirá dificultad para encontrar esta especie.</i>
	Víbora de cascabel <i>Crotalus basiliscus</i> Sujeta a protección especial, endémica.	<i>"...el hábitat que existe le garantiza su supervivencia".</i>
	Culebra <i>Salvadora mexicana</i> Sujeta a protección especial, endémica.	<i>"...no se requiere hacer el rescate de esta especie".</i>
	Escorpión <i>Heloderma horridum</i> Amenazada, endémica.	<i>"...por sus características territoriales, se deberá realizar un rescate y reubicarlas hacia otro sitio, que guarde las condiciones para su desarrollo, esta deberá ser reubicada de preferencia en zonas rocosas".</i>
	Gavilán pechirrufo menor <i>Accipiter striatus</i> Sujeta a protección especial.	<i>"...los monocultivos favorecen el incremento de poblaciones plaga como la de ratón de campo y depredadores como el gavilán pechirrufo menor se ve beneficiado con las áreas abiertas cultivadas o no".</i>
	Aguiluilla cinchada <i>Parabuteo unicinctus</i> Sujeta a protección especial.	<i>"...beneficiará por la presencia de un mayor número de organismos como ratones de campo y serpientes".</i>
	Gavilán palomero <i>Acciper cooperi</i> Sujeta a protección especial.	<i>"...puede tener sitios alternos para que no impacten tanto sus funciones".</i>
Periquito catarina <i>Forpus cyanopygius</i> Sujeta a protección especial y endémica.	<i>"... el impacto a esta especie es bajo porque no existen zonas de anidación en el área y ello no perjudica su población naciente, así en el caso de su estadío inverna ya que existen árboles que les proveen de alimento, pero a manera de mitigación la Sierra</i>	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Especificación de la NOM-062-SEMARNAT-1994	Observación del promovente	Procedimiento de mitigación
		<i>Madre Occidental, les provee de alimento y de hábitat. En ello tiene que ver mucho su alto nivel de movilidad, que no le impide en corto tiempo llegar a lugares favorables".</i>
	Rana <i>Rana forreri</i> Sujeta a protección especial.	<i>"...aumento del hábitat y de sus poblaciones, siendo benéfica para esta especie que podrá invadir nuevas áreas".</i>
	Iguana verde <i>Iguana iguana</i> Sujeta a protección especial.	<i>"... de detectarse estos organismos, tendrá que realizarse un plan de rescate para esta especie y ser llevada a otra área".</i>
	Cigüeña americana <i>Mycteria americana</i> Sujeta a protección especial	<i>"...esta especie no será impactada por el proyecto".</i>
	Chara sinaloense <i>Cyanocorax beecheii</i> Amenazada, endémica.	<i>"...debido a su amplio poder de movilidad, se desplazará a las zonas adyacentes y por lo cual, la mejor medida será el desarrollo de los trabajos por etapas, de manera progresiva ubicando un solo frente de trabajo para dar oportunidad a su desplazamiento".</i>
	FLORA	De manera global se presenta un Programa de Protección y Restauración de Flora.
	Guayacán <i>Guaiacum coulteri</i> Sujeta a protección especial.	<i>"...el medio para su protección será el estímulo a la conservación de los ...cercos vivos y del mantenimiento como ornato en las comunidades".</i>
	Papelillo Torete rojo o jote <i>Bursera arborea</i> Amenazada, endémica.	<i>"Al no tener uso definido no se corta a menos que esté dentro de un área donde se practiquen actividades agrícolas".</i>
Comentario de la DGIRA	Sobre el particular, el promovente propone en la MIA-R programas de rescate de flora y fauna, poniendo especial énfasis en estas especies que se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, las cuales deberán ser identificadas y reubicadas en los sitios estipulados para su conservación. Las acciones de rescate son viables de ser ejecutadas.	

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. y NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

El **promovente** indicó en la Información Adicional que los residuos peligrosos (como son grasas, aceites, solventes entre otros) serán confinados en un almacén temporal y posteriormente serán enviados a tratamiento y/o reciclaje. Sobre el particular, esta DGIRA determina que condicionará al **promovente** que los resultados del cumplimiento de la legislación ambiental vigente (Ley, Reglamento y NOM) los reporte en el informe de cumplimiento de Términos y Condicionantes señalados en el Término Octavo del presente oficio resolutivo.

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

9. Que el área de estudio del **proyecto** se ubicará dentro de la Región Hidrológica número 11 "Presidio - San Juan", subregión 11E "Presidio-Baluarté", cuenca D "Río Presidio". Ésta se caracteriza por la presencia de Selva Baja Caducifolia en los lomeríos y zonas adyacentes al área de estudio, también se encuentra Selva Baja Espinosa Caducifolia, así como extensas superficies destinadas al cultivo agrícola tanto de riego como de temporal. Existe vegetación secundaria dominada por acacias. Algunas especies presentes en la zona y reportadas por el **promovente** son: papelillo rojo, (*Bursera arbórea*) **amenazada y endémica**, guayacán (*Guaiacum coulteri*) **sujeta a protección especial**, copalillo (*Bursera penicillata*) cacarahua (*Vallesia glabra*), batamoté (*Baccharis glutinosa*), cuajilote amarillo (*Bursera odorata*), girasol silvestre (*Lagascea glandulosa*), palo mulato (*Bursera simarouba*), pochote (*Ceiba aescutifolia*), palo chino (*Erythroxylon mexicanum*), colorín (*Erythrina lanata*), higuera (*Ficus insípida*), higuera (*Ficus obtusifolia*), guasima (*Guazuma ulmifolia*), palo de brasil (*Haematoxylum brasiletto*), mauto (*Lysiloma microphylla*), tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), cacalozuchil (*Plumeria acutifolia*), cardón (*Pachycereus pecten-aboriginium*), sangregado (*Pterocarpus acapulcensis*), hiza o mataiza (*Sapium pedicellatum*), ciruelo (*Spondias purpurea*), primavera o amapa (*Tabebuia donell-smithii*), rosa morada o amapa (*Tabebuia rosea*), atuto o agualamo (*Vitex mollis*), confite o corongoro (*Ziziphus sonorensis*), parota o guanacastle (*Enterelobium cyclocarpum*), rosa amarilla o panicua (*Cochlospermum vitifolium*), haba o habillo (*Hura poliandra*), bonete (*Jacaratia mexicanus*), palo blanco o cazahuate (*Ipomea arborescens*), zapotillo o palo sapo (*Dyospiros*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

sinaloensis), iguano (*Caesalpinia eriostachys*), mora amarilla (*Chlorophora tintoria*), ebano prieto (*Caesalpinia esclerocarpa*), arrayan (*Psidium sartorianum*), copalquín (*Coutarca pterosperma*), sangre de drado (*Croton draco*), guamuchil (*Pithecellobium dulce*), entre otras especies encontradas.

El **promovente** realizó muestreos para determinar la densidad y abundancia relativa, el índice de diversidad de especies (Shannon y Weber), así como el perfil de vegetación. Con base en los datos obtenidos, se estimó la cantidad de individuos en el predio, calculando 460,642 árboles/2,531 hectáreas que serán beneficiadas por la infraestructura de riego que se pretende instalar, relacionando un aproximado de 36,400 individuos en las 200 hectáreas que pretende desmontar el **promovente** para llevar a cabo el **proyecto**, y 424,242 en los 2,331 ha con vegetación forestal que abarcan los predios de los usuarios. Así mismo, y con base en los datos de los diámetros de los árboles a la altura del pecho, el **promovente** estimó un volumen aproximado de madera en rollo de 46,689.30 m³.

En el caso de la flora, la especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se encuentran presentes en el sitio del **proyecto**, son el Papelillo rojo, (*Bursera arborea*) con estatus de **amenazada y endémica**, así como el Guayacán (*Guaicum coulteri*) con estatus de **sujeta a protección especial**. Por lo que el **promovente** propuso un Programa de Protección y Restauración de Flora, el cual será analizado en el capítulo correspondiente.

10. Que en el caso de la fauna, el **promovente** reporta las siguientes especies como resultado de las observaciones realizadas en campo:

Avifauna:

Nombre común	Nombre científico
Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>
Pipilo	<i>Pipilo chlorurus</i>
Paloma morada	<i>Columba flavirostris</i>
Huilota	<i>Zenaidura macroura</i>
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
Tortola colilarga	<i>Columbina inca</i>
Cococha	<i>Columbina talpacoti</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Nombre común	Nombre científico
Paloma suelera	<i>Leptotila verreauxi</i>
Coquita	<i>Columbina passerina</i>
Perico catarinita	<i>Forpus cyanopygius</i>
Urraca copetona cara blanca	<i>Calocitta colliei</i>
Chara sinaloense	<i>Cyanocorax beecheii</i>
Primavera huertera	<i>Turdus rufopalliatus</i>
Cenzontle comun	<i>Mimus polyglottos</i>
Cuitlacoche comun	<i>Toxostoma curvirostre</i>
Zacatero mixto	<i>Zonotrichia leucophrys</i>
Azulejo maicero	<i>Guiraca caerulea</i>
Gorrión morado	<i>Passerina versicolor</i>
Sietecolores	<i>Passerina ciris</i>
Marinerito	<i>Volatinia jacarina</i>
Collarejito	<i>Sporophila torquada</i>
Zacatero	<i>Chondestes grammacus</i>
Cuervo	<i>Corvus sinaloa</i>
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Tordo ojos cafes	<i>Molothrus ater</i>
Monjita	<i>Himantopus mexicanus</i>
Cara cara común	<i>Polyborus plancus</i>
Aura	<i>Cathartes aura</i>
Gavilan pechirrufo menor	<i>Accipiter striatus</i>
Halcón cernicalo	<i>Falco sparverius</i>
Gavilán palomero	<i>Accipiter cooperii</i>
Gavilán gris	<i>Buteo nitidus</i>
Aguillilla ratonera	<i>Buteo jamaicensis</i>
Aguillilla cinchada	<i>Parabuteo unicinctus</i>
Zopilote común	<i>Caragyps atratus</i>
Chicuario	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
Correcaminos	<i>Geococcyx californianus</i>
Alza colita	<i>Actitis macularia</i>
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>
Martín pescador	<i>Ceryle alcyon</i>
Amazalia canela	<i>Amazilia rutila</i>
Chupaflor	<i>Amazilia violiceps</i>
Carpintero	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Carpintero chico	<i>Picoides scalaris</i>

Anfibios y reptiles:

Nombre Común	Nombre científico
--------------	-------------------

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Nombre Común	Nombre científico
Rana	Rana forreri
Escorpión	Heloderma horridum
Coralillo	Micrurus distans
Iguana negra	Ctenosaura pectinata
Boa	Boa constrictor imperator
Víbora de cascabel	Crotalus basiliscus
Falso coralillo	Lampropeltis triangulum nelsoni
Chirriónera	Masticophis striolatus striolatus
Culebra	Masticophis mentovarius striolatus
Culebra	Oxybelis aeneus
Culebra	Salvadora mexicana
Culebra	Thamnophis valida
Iguana verde	Iguana iguana

Mamíferos:

Nombre común	Nombre científico	Abundancia	Tipo de evidencia
Armadillo	<i>Dasyus novemcintus mexicanus</i>	Común	Observación Directa
Lièvre torda	<i>Lepus alleni</i>	Común	Observación Directa
Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Frecuente	Bibliográfica
Ardilla	<i>Spermophilus mexicanus</i>	Común	Bibliográfica
Coyote	<i>Canis latrans vigilis</i>	Abundante	Observación Directa
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus iii</i>	Común	Excretas
Mapache	<i>Procyon lotor hernandezii</i>	Frecuente	Bibliográfica
Zorrillo listado	<i>Mephitis macroura macroura</i>	Común	Consulta con los lugareños y Excretas
Gato montés	<i>Lynx rufus</i>	Frecuente	Bibliográfica y Consulta con los lugareños
Jabalí de collar	<i>Pecari tajacu</i>	Raro	Pelusas y Consulta con los lugareños
Venado cola	<i>Odocoileus virginianus sinaloae</i>	Raro	Observación Directa
Tacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>		Bibliográfica
Zorrillo espalda blanca	<i>Conepatus mesoleucus sonoriensis</i>		Bibliográfica

11. Por lo que respecta a las especies de fauna silvestre que se encuentran en alguna de las categorías de riesgo indicadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 *Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna*

"Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa"
Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa
Página 35 de 63

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, el **promoviente** indica la existencia en el sitio donde se desarrollará el **proyecto** de las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2001
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pechirrufo menor	suje to a protección especial
<i>Forpus cyanopygius</i>	Periquito catarinita	suje to a protección especial y endémica
<i>Acciper cooperi</i>	Gavilán palomero	suje to a protección especial
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguillilla cinchada	suje to a protección especial
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	suje to a protección especial
<i>Cyanocorax beecheii</i>	Chara sinaloense	amenazada y endémica
<i>Rana forreri</i>	Rana	suje to a protección especial
<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión	amenazada y endémica
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	suje to a protección especial, y endémica
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	amenazada y endémica
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	suje ta a protección especial
<i>Boa constrictor imperator</i>	Boa	amenazada
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Falso coralillo	amenazada
<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel	suje ta a protección especial y endémica
<i>Salvadora mexicana</i>	Culebra	suje ta a protección especial y endémica

OPINIÓN TÉCNICA RECIBIDA

12. Que el 05 de agosto de 2008 se recibió en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/250/08 de fecha 1° del mismo mes y año, conducto por el cual la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), manifestó su opinión técnica con respecto al **proyecto**, aclarando que "...se sugiere solicite a la autoridad estatal o municipal correspondiente la opinión técnica a dicho proyecto...". De lo anterior, esta DGIRA solicitó la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Social Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa (tal y como se señaló en el Resultando V del presente oficio) y al momento de elaborar el presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte esa Secretaría (como se señala en el Resultando XXI del presente oficio).

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que durante las obras y actividades que se llevarán a cabo en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** se generarán emisiones a la atmósfera y residuos de los siguientes tipos:

Emisiones a la Atmósfera:

El **promovente** indicó en las páginas 3, 5 y 8 de la Información Adicional que se generarán emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que emplean motores de combustión interna, durante 8 horas de operación en cada una de las etapas del **proyecto** dichas emisiones estarán compuestas de:

Material particulado 0.056 kg. HC 0.916 kg. CO 22.32 kg. SO₂ 0.074 kg. NO_x 1.208 kg.

Residuos Peligrosos:

De acuerdo con la Información Adicional presentada por el **promovente**, se generarán residuos peligrosos, conformados principalmente por aceites gastados, estopas, baterías, botes de pintura y solventes, jeringas, gasas y algodones (del servicio médico que atenderá a los trabajadores de la construcción), en un volumen de 0.51 m³ durante la etapa de preparación del sitio, y de 17.54 m³ durante la etapa de construcción. Con el fin de almacenar los residuos peligrosos para su posterior disposición final, el **promovente** contempla almacenes temporales los cuales se ubicarán en los campamentos, tendiendo las siguientes coordenadas:

Agrupación o módulo	Superficie del módulo (ha)	Localización del almacén temporal de residuos peligrosos	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1	3,014	23°17'26"	105°13'15"
2	3,186	23°13'16"	106°12'10"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Agrupación o módulo	Superficie del módulo (ha)	Localización del almacén temporal de residuos peligrosos	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
3	3,151	23°08'18"	106°10'31"
4	3,393	23°05'56"	106°08'03"
5	3,349	23°02'00"	106°04'25"
6	3,221	23°18'20"	106°15'43"
7	3,227	23°14'43"	106°14'42"

Fuente: página 7 de la Información Adicional.

En la etapa de operación se estima generar aceites gastados, estopas, baterías, botes de pintura y solventes en un volumen de 100 kg cada 6 meses; así como envases vacíos de agroquímicos, en un volumen variable, dependiendo del tipo de cultivo y las condiciones climatológicas, para ello se contempla la instalación de centros de acopio de residuos peligrosos en las siguientes ubicaciones:

Agrupación o módulo	Superficie del módulo (ha)	Localización del almacén temporal de residuos peligrosos	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
1	3,014	23°18'30"	106°13'41"
2	3,186	23°15'38"	106°12'43"
3	3,151	23°10'16"	106°09'31"
4	3,393	23°07'12"	106°04'46"
5	3,349	23°01'04"	106°03'51"
6	3,221	23°15'51"	106°15'06"
7	3,227	23°07'40"	106°15'22"

Fuente: página 9 de la Información Adicional.

14. Que el **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales que serán generados por la ejecución del **proyecto**, aplicando para ello la técnica de matrices; así mismo, propuso medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales que serán generados en las diferentes etapas del **proyecto**. Los resultados presentados fueron analizados por esta Unidad Administrativa. Sobre el particular, algunos de los impactos importantes identificados y cuyas medidas de mitigación, prevención y compensación se indican en los siguientes párrafos:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Componente ambiental / Impacto / Medidas de Mitigación.

- Aire: Alteración de la calidad del aire por:
 - ✓ La suspensión de partículas, durante el movimiento de tierras y movimiento de materiales.
 - ✓ La emisión de gases producidos en los motores de combustión interna, durante el movimiento de vehículos y maquinaria.

Las medidas propuestas por el **promovente** son:

- ✓ Verificación vehicular.
- ✓ Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y su posterior manejo, recolección y traslado por empresas registradas ante SEMARNAT.

Esta DGIRA considera que la propuesta de verificación vehicular, debe ser complementada con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo aplicado a los vehículos, maquinaria y equipo, el cual deberá ejecutarse y supervisarse, tomando en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable que regula las emisiones de gases; por lo que el **promovente** deberá considerar dichas medidas para incluirla en las bases de concurso o asignación de obra, con el fin de garantizar su aplicación. Además, el **promovente** deberá cubrir la caja de los camiones que transporte material a granel y en los casos en que sea posible, humedecer la tierra antes de proceder a los trabajos de construcción de la infraestructura del **proyecto**.

- Vegetación:
 - ✓ Pérdida de la cubierta vegetal (selva baja subcaducifolia y caducifolia) en una superficie de 200 hectáreas.

Las medidas propuestas por el **promovente** son:

- ✓ Reducir al mínimo las superficies desmontadas.
- ✓ Reforestación en **Región Terrestre Prioritaria No. 55 Presidio** (CONABIO 2005), o en la **UGA 22 "Cerro Cabeza de Caballo"** del **Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de Rosario**; decretado el 02 de junio de 2006 en el Periódico Oficial "El



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Estado de Sinaloa", área colindante con el polígono del Distrito de Riego y misma que en dicho ordenamiento se previene como zona susceptible para el Desarrollo de Flora y Fauna.

- ✓ Mantenimiento de los cercos vivos actualmente existentes entre predios.
- ✓ Programa de Protección y Restauración de Flora: El programa incluye medidas de prevención, minimización de impactos, restauración y compensación, así como de monitoreo. Una vez revisado por esta DGIRA, se concluye que la propuesta es viable, quedando por definir los sitios y donde se ejecutará el programa, por lo que el **promoviente** deberá acatarse a las disposiciones señaladas en la Condicionante 3 del presente oficio resolutivo.

De lo anterior, esta DGIRA considera que las medidas propuestas por el **promoviente** son adecuadas, sin embargo el **promoviente**, deberá definir los sitios que serán reforestados; así mismo cumplirá con la propuesta del **promoviente** de sembrar en proporción de 3:1 (página 242 de la Información Adicional). En el caso de la reubicación de organismos, deberá presentar el programa para su revisión y análisis a la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría. Así mismo, en el caso del cambio de uso de suelo forestal a agrícola, deberá observar lo establecido en el numeral 4.6 de la NOM-062-SEMARNAT-1994, y deberá contar con la autorización que emita la Dirección General Forestal y de Suelos de esta Secretaría o en la Delegación Federal de la SERMANAT en el estado de Sinaloa.

• Suelo:

- ✓ Alteración de la calidad del suelo por la instalación de campamentos, talleres, almacenes, y patos de maniobras para maquinaria, así como la disposición de residuos sólidos y líquidos en los frentes de obras.

Las medidas propuestas por el **promoviente** son:

- ✓ Instalación de sanitarios móviles en proporción de uno por cada 15 trabajadores o fracción de esta cantidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

- ✓ Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y su posterior manejo, recolección y traslado por empresas registradas ante la SEMARNAT.

Esta DGIRA considera que el impacto será adverso, puntual y temporal y las medidas que propone el **promovente** son viables de ejecutarse. El **promovente** incluyó en la **MIA-R** la ubicación de los almacenes (que serán utilizados durante la ejecución de las obras como en la operación del distrito de riego. Así mismo, deberá considerar que los talleres que se habiliten de forma temporal para dar algún tipo de mantenimiento a equipos y vehículos, deberán contar con piso y canaletes para captar los derrames de aceites y combustible, evitando su contacto con el suelo. De igual forma, en los casos extraordinarios en que se requiera de abastecer de combustible a maquinaria y vehículos, se deberá contar con dispositivos que permitan el vertido de combustibles sin derramarlos, además de realizarse en sitios con superficies que permitan contener derrames.

- Fauna:
 - ✓ Disminución de hábitat para la fauna silvestre, y susceptibilidad a la captura y caza de vertebrados terrestres como producto de las excavaciones y los desmontes.
 - ✓ Afectación al desplazamiento de la fauna.

Las medidas propuestas por el **promovente** son:

- ✓ Concientización del personal.
- ✓ Reglamentación interna.
- ✓ Desarrollo progresivo y programado de las actividades por frentes de trabajo que se irán desplazando para permitir también el desplazamiento de los animales y en su caso, para los que no presenten desplazamiento rápido, captura y traslado a zonas con características ecológicas similares. Al respecto, será factible para la ubicación de los animales, la UGA 22 "Cerro Cabeza de Caballo" del Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera de Rosario; área colindante con el polígono del Distrito de Riego y misma que en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

dicho ordenamiento se previene como zona susceptible para el Desarrollo de Flora y Fauna.

- ✓ La anterior condición estará prevista en los Términos de Referencia del Concurso de Obra Pública para que el Contratista atienda la medida y el FIHSIN establecerá en la supervisión el cumplimiento a dichas acciones.
- ✓ Programa de Protección y Restauración de Fauna: El programa incluye medidas de prevención, minimización de impactos, restauración y compensación, así como de capacitación. Sobre el particular, esta DGIRA considera que falta determinar los sitios a donde se llevarán los especímenes que sean rescatados.

Referente a lo anterior, esta Unidad Administrativa considera que las medidas presentadas por el **promovente**, permiten prevenir o mitigar los impactos ambientales. En el caso de la reubicación de organismos, particularmente los que estén enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2001, deberá presentar el Programa de Protección y Restauración de Fauna a la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría para su revisión y análisis, con el fin ésta dirección aporte observaciones técnicas que enriquezcan las medidas propuestas.

Medidas generales

El **promovente** presentó una propuesta denominada Gerenciamiento Integral del Manejo de Cuenca que involucra diversas medidas preventivas, así como de minimización, rehabilitación, restauración y compensación, que son descritas en el capítulo VI de la **MIA-R**. Al respecto, esta DGIRA determina que dicha propuesta deberá incluirse en el programa de vigilancia ambiental se señalan en la Condicionante 8 del presente oficio resolutivo, que permita dar el seguimiento, la supervisión y evaluación de las medidas propuestas, así como la aplicación de medidas correctivas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Programa de monitoreo

El **promoviente** propone y describe en el capítulo VII de la **MIA-R** varios programas de monitoreo, entre los que se incluyen los siguientes:

- ✓ Medición de parámetros físicos, químicos, biológicos y socioeconómicos.
- ✓ Programa de monitoreo del índice de diversidad de especies.
- ✓ Programa de la eficiencia del uso del agua agrícola.
- ✓ Programa de monitoreo a través de sensores remotos.
- ✓ Programa de monitoreo de bordos de protección.
- ✓ Programa de monitoreo del nivel freático.
- ✓ Programa de monitoreo de seguimiento ambiental.

Sobre el particular, esta DGIRA considera que las medidas propuestas permitirán prevenir y mitigar los impactos ambientales identificados por el **promoviente** y los resultados de los programas antes citados deberán reportarse en los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Término Octavo del presente resolutivo. Asimismo, de forma obligatoria deberán observar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**. Es importante considerar que aún con las medidas propuestas se esperan impactos residuales, uno de ellos es que al modernizar la infraestructura de riego, se optimice el manejo del agua, pero esto originará que a futuro se amplíe la frontera agrícola a costa de la vegetación de selva baja subcaducifolia, ya que se contará con la posibilidad de expandirse hasta 2,331 ha más, lo que implicará la reducción del hábitat en esa superficie; así mismo, otro de los impactos residuales considerados puede ser la afectación al agua y suelo, en caso de que durante las siembras se utilicen agroquímicos considerados tóxicos, sin embargo, este impacto residual pueden ser controlado al evitar el uso de agroquímicos prohibidos por la autoridad competente.

15. Que en observancia a lo establecido en el Artículo 44 fracción II del REIA, el cual establece que debe garantizarse que se respetará la integridad funcional⁸ y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forma

⁸ Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor "Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

parte el área del **proyecto**. En el procedimiento de evaluación de la parte ambiental, el concepto de capacidad de carga se entiende como el límite o nivel umbral de una actividad más allá del cual: a) se da un deterioro físico del recurso y b) el daño producido en los ecosistemas puede ser irreversible. En particular, la capacidad de carga está estrechamente ligada con el uso de espacio e implica restricciones de utilización o explotación de los recursos basados en unos límites que vienen determinados, ya sea por las características físicas del propio espacio (disponibilidad y extensión), ya que por las exigencias de mantener la calidad de los recursos que se pretendan aprovechar (fragilidad ambiental)⁹. En este sentido, como se ha señalado en los apartados anteriores del presente oficio, dentro del desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no se esperan impactos ambientales significativos o relevantes¹⁰, toda vez que en área donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, actualmente está destinada a las actividades agrícolas, por lo que la mayor parte de la superficie ya ha sido alterada, principalmente sobre los componentes suelo, flora y fauna, pues desde el siglo pasado se ha removido la vegetación original, para destinar las tierras a la producción agrícola. Sin embargo, aún existen zonas con vegetación propia de selva baja caducifolia, que ofrecen varios servicios ambientales, por ejemplo, hábitat, refugio, alimento y reproducción de mamíferos, reptiles, anfibios e insectos, así como aves, que en el caso de las especies migratorias, aprovechan el área como una zona de descanso. Así mismo, se reporta que dentro de las actividades antropogénicas que afectan los recursos naturales del área de estudio están las actividades agrícolas y pecuarias, que han modificado el entorno; además del uso del agua para riego agrícola en algunas zonas. Con base en las características del **proyecto**, las cuales fueron descritas en el Considerando 5 del presente oficio resolutivo, se optimizará el uso del agua, haciendo notar que en el numeral Tercero, fracción II, inciso a) subinciso 3 del Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 111, Río Presidio, se establece que la

integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

⁹ Roig, Monar F. Análisis de las capacidades de carga de los litorales. Universidad de las Baleares, España. www.Obsam.org/documents/articles/ana/isi_carga_litoral_menorca.pdf.

¹⁰ Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales. Artículo 3 fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa"
Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Comisión Nacional del Agua destinará 13.0 millones de metros cúbicos de agua para el uso ambiental o gasto ecológico del Río Presidio, por lo que ya se tienen destinada la cantidad de agua necesaria tanto para el aprovechamiento de los usuarios que conforman el Distrito de Riego, como para permitir la conservación ambiental del cuerpo de agua. Por otra parte, en lo que respecta a la pérdida de vegetación de selva baja en una superficie de 200 hectáreas para construir la infraestructura de riego del **proyecto**, dicha pérdida de vegetación será necesaria para modernizar la infraestructura del Distrito de Riego, lo que permitirá optimizar el recurso agua en la zona de estudio, favoreciendo el aprovechamiento de dicho recurso de manera óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad del ecosistema, además permitirá incrementar la producción alimentaria y fortalecer la actividad agrícola en la región, por lo que los beneficios generados por el **proyecto** sobrepasarán los impactos ambientales adversos que serán generados.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto** y por sus dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la **MIA-R** y en la información adicional presentada, se prevén impactos ambientales, que deben ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, y las consideradas en la presente resolución con el fin de que no puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; bajo ese enfoque esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe dar cumplimiento el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los **Artículos** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan **14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones II y XI**; a lo establecido en los **Artículos: 2, 3, 13, 16 fracción X, y 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los **Artículos** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **3 fracciones I, XIII, XIX y XX**; **4, 5 fracciones II, X, y XIX y XXI**; **15 fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII y XVI**; **28 primer párrafo y fracciones I, VII**; **30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176**; a lo dispuesto en los **Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII**; **4 fracciones I, III y VII**; **5º incisos A) fracción II y O) fracción I**; **9 párrafos primero y segundo**; **11 fracción II, 13, 14, 17 fracciones I, II y III**; **21, 22, 24, 37 primer párrafo**; **38 primer párrafo**; **39, 40, 41, 42, 44 fracciones I, II y III**; **45 fracción II**; **47 primer párrafo**; **48 y 49**; a lo establecido en los **Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, que se citan a continuación: **2 fracción XIX**; **19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII y 27 fracciones I y II**; a lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2006; **Decreto Municipal No. 7.- Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio de El Rosario, Sinaloa**, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 02 de junio de 2006; y las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-062-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2001**; **Decreto** por el que se establece el **Distrito de Riego 111**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2008; **Río Presidio, Sinaloa**; **Convención sobre los Humedales, (RAMSAR)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental del cambio de uso del suelo en 200 hectáreas y de la ejecución del proyecto "**Distrito de Riesgo 111, Río Presidio, Sinaloa**", promovido por el **Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa**, con pretendida ubicación en los municipios de Mazatlán, El Rosario y Concordia, en el estado de Sinaloa, cuyo perímetro se identifica en el polígono que se señala en el **Decreto por el que se establece el Distrito de Riego 111, Río Presidio, Sinaloa**, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 30 de abril de 2008. El **proyecto** se conforma DE las siguientes obras y actividades:

- **Margen Izquierda del Río Presidio.**

Canal Principal Margen Izquierda de 43.7 km de longitud con capacidad para conducir un gasto inicial de 10.7 m³/s. Consistirá en un conducto a cielo abierto considerando las pérdidas ya establecidas del 15%; éste será construido en 5 diferentes tramos cuyas longitudes y caudales a conducir, son:

Tramo 1, del 0+000 al 7+200; L= 7,200 m y Q=10.66 m³/s.

Tramo 2, del 7+200 al 22+100; L=14,900 m y Q= 8.59 m³/s.

Tramo 3, del 22+100 al 28+500; L =6,400 m y Q= 6.14 m³/s.

Tramo 4, del 28+500 al 34+000; L=5,500 m y Q= 4.10 m³/s.

Tramo 5, del 34+000 al 43 +766.44; L=9,766.44 m y Q= 2.11 m³/s.

Conductos secundarios.

A partir del canal principal, se construirán una serie de conductos secundarios (laterales, sub-laterales y ramales), con una longitud total aproximada de 164 km.

Red pluvial.

Se adecuará una red con una longitud de 107 km, con el fin de desalojar el agua de la precipitación sobre la zona.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Caminos.

Se rehabilitarán rúas (caminos) con una longitud de 258 km.

- **Margen derecha del Río Presidio.**

Canal Principal Margen Derecha con 18.8 km de longitud, será constituido por 2 tramos hidráulicos con las siguientes características de diseño (considerando las pérdidas correspondientes):

Tramo 6, del 0+000 al 10,200; L=10,200 m y Q= 7.00 m³/s.

Tramo 7, del 10+200 al 18+806.65; L=8,606.65 m y Q= 5.05 m³/s.

Conductos secundarios.

Conductos secundarios incluidos en la red de distribución, tendrán una longitud que se estima será de 44 km.

Red pluvial.

Se realizarán adecuaciones para la conformación del drenaje del agua de lluvia, en una longitud aproximada de 40 km.

Caminos.

Habilitación de aproximadamente 89 km de caminos.

- **Protección.**

Construcción de bordos y terraplenes en ambas márgenes del río Presidio, con secciones de 3 m de alto, 4 m de corona y taludes de 2:1, en una longitud del orden de los 50 km en las 2 riberas de la corriente superficial citada; para proteger mas de 18,400 ha que actualmente están sujetas a riesgo de inundación

- **Zona de riego.**

La Zona de Riego será conformada por 7 módulos o agrupaciones, que tendrán las siguientes características:

Agrupación o módulo	Superficie Hectáreas	Caudal m ³ /s	Margen
1	3,014	1.35	Izquierda
2	3,186	1.43	

Handwritten signatures and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Agrupación o módulo	Superficie Hectáreas	Caudal m ³ /s	Margen
3	3,151	1.42	Derecha
4	3,393	1.52	
5	3,349	1.50	
6	3,221	1.45	
7	3,227	1.47	

Fuente: FIHSIN (página 47 de la MIA-R)

Plantas de bombeo.

En cada uno de los 7 módulos se instalarán plantas de bombeo, constituidas por una estación de filtrado con 9 equipos de auto limpieza y 4 equipos de bombeo, cada uno de los cuales tendrá una capacidad para manejar 2.30 m³/h. También estarán integradas con aditamentos para la fertirrigación (aplicación de fertilizantes durante la irrigación).

Red Menor.

Se instalarán 2,414 hidrantes distribuidos de tal forma que cubran toda la superficie del Distrito de Riego 111.

CUADRO RESUMEN

Elemento o atributo	Unidad	Cantidad
Canales principales a cielo abierto	Km	62.5
Diques	Pieza	2
Distribuidores; pueden ser a cielo abierto o conductos cerrados	Km	208
Rehabilitación y/o rectificación del sistema de drenaje superficial	Km	147
Rehabilitación y/o rectificación de vialidades	Km	347
Protección contra inundaciones	Km	50
Sifones de diferentes longitudes y secciones	Pieza	22
Alcantarillas varias	Pieza	254



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Elemento o atributo	Unidad	Cantidad
Puentes peatonales	Pieza	29
Puentes vehiculares	Pieza	14
Estaciones de control con 4 equipos de bombeo de 6.75 kW, 9 filtros de auto limpieza, planta de emergencia, sistema de comunicación, telemetría, subestación, centro de control de motores	Pieza	7
Hidrantes	Pieza	2,414
Tuberías de diferente diámetro	m	22,300
Aspersores	Pieza	29,700

Fuente: FIHSIN (página 49 de la MIA-R)

CAMPAMENTO

Debido a la magnitud de la obra, será necesario establecer un campamento, el cual será reubicado según sea el avance de las obras de infraestructura. Dentro de él se contemplarán las siguientes instalaciones:

- Caseta de control, estructura desmontable.
- Planta de concreto montado sobre plataforma móvil con capacidad nominal de 40 m³/h.
- Almacén de finos (cemento), estructura desmontable.
- Almacén de agregados (arena, grava, piedra triturada), terreno natural.
- Tanque de almacenamiento de agua de servicio, montado sobre plataforma móvil.
- Tanque de almacenamiento y dispensario de combustibles, montado sobre plataforma móvil. Se pretende almacenar diesel en un tanque de 15 m³ para el abastecimiento de maquinaria pesada, con superficie de concreto y pendientes hacia fosa de retención. En el caso de los vehículos a gasolina, estos se abastecerán en las estaciones de servicio de la zona.
- Agua potable.
- Taller mecánico desmontable.
- Taller de carpintería desmontable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

- Taller desmontable de pailería.
- Laboratorio de control de calidad sobre remolque.
- Bodega desmontable.
- Oficinas, comedores, dormitorios sobre remolques.
- Servicio médico, ambulancia y seguridad industrial; sobre remolque.
- Almacén y bodega general.
- Planta de emergencia sobre remolque con capacidad para generar 75 kVA.

Esta DGIRA también evaluó el impacto ambiental derivado del cambio de uso de suelo para únicamente 200 hectáreas de un total de 2,531 hectáreas (que incluyen aquellas que serán beneficiadas con infraestructura de riego), toda vez que el **promoviente** manifestó en la página 36 de la Información Adicional que "...2,331 ha que en su momento los dueños o poseionarios deberán solicitar en cambio de uso de suelo..." (sic); por lo anterior, esta DGIRA sólo evaluará 200 hectáreas sobre las que se construirá la infraestructura de riego del **proyecto** conforme a la descripción contenida en la **MIA-R** y a los planos anexos. Así mismo la presente autorización no incluye obras de conducción para el abastecimiento de agua nacionales, ni sistemas de abastecimiento múltiple.

Finalmente, el **promoviente** deberá solicitar la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Dirección General Forestal y de Suelos de esta Secretaría o a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, de conformidad con el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 12 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y una vez que obtenga la autorización deberá remitir a esta DGIRA una copia para integrarla al expediente administrativo del **proyecto**.

SEGUNDO.- Con base en el Artículo 49 primer párrafo del REIA, en el cual establece que las autorizaciones que expida la Secretaría solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas, la presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de **50 años** para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Esta vigencia estará sujeta



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de el **promovente**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su petición, con antelación a la fecha de su vencimiento y ofreciendo los documentos que sustenten su solicitud.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sinaloa, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma en cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza el aprovechamiento, la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra o actividad, diferente a las autorizadas, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá de solicitarla a esta DGIRA para que le defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretendan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la DGIRA para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva. Cabe señalar que la presente resolución se emite para el **Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa**, quien indicó en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** que al terminar los trabajos de construcción entregará el **proyecto** a los usuarios del Distrito de Riego 111.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las obras o actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de que el **promovente** tramite y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** y que sean requeridas por otras autoridades en el ámbito de su competencia y de su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

jurisdicción, como sería la correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, o en la Dirección General Forestal y de Suelos de esta Secretaría.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la construcción y operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-R**, a los planos incluidos en ésta a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propusieron en la **MIA-R** y en la Información Adicional del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del **proyecto** evaluado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 primer párrafo, fracción II del REIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantías para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", dado que según lo indicado en la **MIA-R** e información adicional del **proyecto**, presentados por el **promovente**, se señala que en el área donde se ubicará el **proyecto** se reporta la presencia de especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, conforme a lo indicado en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**, tal y como se indicó en el Considerandos 9, 10 y 11 del presente oficio resolutivo y de acuerdo al Artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada.

El tipo y monto de la garantía se soportará con estudios técnicos-económicos, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-R** e información adicional, así, como en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico. El estudio y sus resultados serán presentados a la consideración de esta DGIRA en un plazo de **tres meses** posteriores a la fecha de recepción del presente resolutivo.

Dicha propuesta será evaluada y en su caso, aceptada por esta DGIRA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 penúltimo párrafo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

de la LGEEPA. Una vez aceptada, el **promovente** deberá entregarla a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa para su seguimiento.

3. Con fundamento en lo estipulado en los Artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: 15 fracciones I, II, III, IV y V, en los que se establece lo que deberá observar el Ejecutivo Federal en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; y 79 que establece que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, deberán considerarse entre otros, el criterio de que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas (fracción III del Artículo 79), y en congruencia por lo establecido en la **MIA-R**, en relación a que llevarán a cabo acciones de rescate y reforestación de flora (haciendo énfasis en las especies con categoría de riesgo) y de rescate y reubicación de la fauna silvestre observada en el área de estudio, el **promovente** deberá:
 - Para los Programas de Protección y Restauración de Flora y Fauna (cuya propuesta también incluye la reforestación) silvestre, se definirán los sitios que serán reforestados, incluyendo sus coordenadas geográficas o de UTM, y las dimensiones de las superficies que serán intervenidas. Asimismo, en el caso de la reubicación de la flora y fauna de especies que se encuentren incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, el **promovente** deberá elaborar los procedimientos detallados y los sitios a donde se reubicarán los individuos rescatados. Los programas antes citados deberán incorporar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el **promovente** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito del mismo, presentándolos a la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9, fracción XII, 11, fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como del Artículo 31, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de **tres meses** a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para su análisis y observaciones. Una vez recibida



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

las observaciones de la DGVS y que estas sean incorporadas a los procedimientos, el **promoviente** entregará una copia simple de las observaciones hechas por la DGVS y un ejemplar de los procedimientos, tanto a la DGIRA como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa. De forma específica para la reforestación deberá observar lo siguiente:

- a) Objetivos y Alcances.
- b) Asegurar la disponibilidad de planta en número, calidad y especies por utilizar con antelación a la fecha de inicio de las actividades de reforestación.
- c) La reforestación se realizará con especies nativas que contribuyan a la permanencia de la composición original de la vegetación forestal.
- d) La densidad mínima por hectárea se establecerá tomando en cuenta la regeneración natural presente en el momento de la reforestación.
- e) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, estén listadas en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001** y que sean rescatadas.
- f) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- g) Para la reforestación y el rescate deberá integrar Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- h) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de lo reubicado).
- i) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

j) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

De forma específica para la fauna terrestre:

- k) Identificación y descripción de las áreas de liberación.
 - l) Describir a mayor detalle los métodos de captura y liberación de la fauna.
 - m) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones realizadas).
4. Establecerá y ejecutará un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para los vehículos, maquinaria y equipo que utilice motores de combustión interna, con el fin de reducir la emisión de gases a la atmósfera, estableciendo dicho requisito en las bases de concurso o de asignación de obra, con el fin de que sea observada por los contratistas.
5. Para reducir la suspensión de polvos, deberá cubrir con lonas la caja de los camiones de volteo; así mismo y de ser posible, aplicará riego en los sitios donde se realice el movimiento de tierras o cualquier otra actividad que pueda suspender material particulado.
6. Los talleres temporales y los sitios de almacén y suministro de combustibles a vehículos, maquinaria y equipo, deberán contar con piso de materiales que impidan que grasas, aceites y combustibles lleguen al suelo, así mismo, incluirán bordes, canaletes y depósitos para poder contener y retener combustibles en caso de derrame. De igual forma deberá contar con sistemas que permitan que el suministro seguro de combustible de los tambos o garrafones a los vehículos, de forma que se eviten derrames al suelo.
7. En el caso del manejo de agroquímicos, se deberá observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley General de Salud, así mismo, deberá observar lo establecido por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas CICOPLAFFEST.

8. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promoviente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promoviente** deberá integrarlas a un **Plan de Manejo Ambiental**, de manera conjunta con las establecidas en el presente oficio para su ejecución, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt de la calendarización estimada de su ejecución. Lo anterior con la finalidad de detectar cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación de las medidas se presentarán periódicamente, como se establece en el informe a que se refiere en el Término **OCTAVO**, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas. El Plan de Manejo podrá incluirlo como parte del Gerenciamiento Integral del Manejo de Cuenca propuesto por el **promoviente**.
9. El **promoviente**, deberá realizar actividades de supervisión, a cargo de un responsable que verifique y de seguimiento a las medidas propuestas en el capítulo VI de la **MIA-R**, y en la **Información Adicional**, así como de las Condicionantes establecidas y en el presente oficio resolutivo, quien además deberá evaluar el éxito de dichas medidas y realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados. De manera específica, el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

promovente realizara una evaluación posterior de los resultados de las actividades de reforestación y rescate de flora y fauna en las áreas intervenidas a través de un programa de monitoreo, estas actividades deberán formar parte de un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que será elaborado por el **promovente**. Dicho programa será un subcomponente del Plan de Manejo Ambiental antes indicado e incluirá los programas de monitoreo propuestos por el **promovente**, para que una vez integrado deberá entregarlo para su dictaminación técnica a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo. En el PVA también se establecerán los indicadores de éxito ambiental y las posibles acciones de respuesta cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación. El **promovente** al presentar el informe de las acciones realizadas, incluirán los resultados de las actividades de monitoreo propuestas en la **MIA-R** y en la Información Adicional. El PVA debe definirse antes de que de inicio a los trabajos, toda vez que desde el momento en que se inicia la preparación del sitio se generarán impactos ambientales, por lo que es necesario contar con los instrumentos que coadyuvan a la correcta aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, de ahí la importancia de que se cuente con el PVA desde el principio, lo que facilitará las actividades de protección ambiental que deberán ser observadas por el **promovente** y a quienes se adjudique la realización de las obras.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención, mitigación y compensación).

El Programa antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales (suelo, aire, flora y fauna), sobre los cuales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCION GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea base lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas, de mitigación, compensación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función, de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, con copia a esta DGIRA informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-R** e Información Adicional. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en el sexto mes, contado a partir del inicio de obras, y los subsecuentes deberán presentarse al término de cada anualidad de aprovechamiento, dentro de los **3 meses** siguientes a la conclusión de las anualidades autorizadas. Cabe aclarar que los reportes antes señalados no deberán ser considerado como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en un espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del estado inicial (T_0) descrito para el **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el que se dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, así como el cambio de titularidad de la autorización, por lo cual el **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, sobre el inicio y fin de cualquier obra o



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

actividad contenida para el **proyecto**. Asimismo, esta DGIRA dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de la resolución deberá comunicarlo por escrito por esta autoridad, anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones y acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Evaluada la documentación ingresada, esta DGIRA determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

No omito manifestarle que por las razones expuestas en el **Término Tercero** del presente oficio resolutivo, la transferencia de derechos y obligaciones deberá ser total y acordada por quienes conforman el Distrito de Riego 111, ya que no existen las transferencias parciales de titularidad.

DÉCIMO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e Información Adicional y en los programas presentados.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Sistema Ambiental Regional del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DG/1274/09

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de **los quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa.

DECIMOQUINTO.- Notificar al _____, en su carácter de Gerente de Coordinación del Proyecto del Fondo de Infraestructura Hidráulica de Sinaloa, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL



Y RIESGO AMBIENTAL

Copias al reverso...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

c.c.e.p. **MAURICIO LIMÓN AGUIRRE.**- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
LIC. JESÚS AGUILAR PADILLA.- Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.- gobernador@sinaloa.gob.mx.- Para su conocimiento.
BIOL. PESQ. JOSÉ ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ.- Presidente Municipal de Mazatlán, Estado de Sinaloa.- Tel. 01 (669) 982-21-11, Ext. 21000- jorgeabel@mazatlan.gob.mx.- Para su conocimiento.
DR. CÉSAR ARNOLDO RAMÍREZ PATIÑO.- Presidente Municipal de Rosario, Estado de Sinaloa.- Presidencia Municipal, Hidalgo esq. Mártires 13 de Agosto, Centro, C.P.62770, Tlaltizapan, Mor.- Tel. 01 (694) 952 04 10.- Para su conocimiento.
C. RAÚL DÍAZ BERNAL.- Presidente Municipal de Concordia, Estado de Sinaloa.- Benito Juárez y Javier Mina s/n, Col. Centro C.P. 82600, Concordia, Sinaloa.- Tel. 01 (694)9680002 y 01 (694)9680376.- Para su conocimiento.
DRA. MA. DEL CARMEN TORRES ESCEBERRE.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Para su conocimiento.
C. LORENZO GOMEZ LEAL.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
LIC. RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NUÑEZ.- Director General de Impacto Ambiental y ZOFEMAT de la PROFEPA.- Para su conocimiento y efectos conducentes.
DR. ANTONIO DÍAZ DE LEÓN CORRAL.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- En atención a su oficio DGPAIRS/250/08 del 1° de agosto de 2009

c.c.p. Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación Integral.
Expediente: 25SI2008H0006.
DGIRA0809046, DGIRA0805611, DGIRA0809134, DGIRA0805694, DGIRA0804953.
DGIRA0805878. DGIRA0805068. DGIRA0805138. DGIRA0806748. DGIRA0807631.
DGIRA0807916. DGIRA0805526.
Consecutivo: 25SI2008H0006-17.
RMMH/CBL/AMDTM